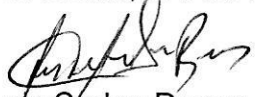


Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de pertenencia, informando venció el término del traslado del dictamen pericial. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 10 de noviembre del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

RAD. 54 051 40 89 001 2019 00033 00

Arboledas, diez (10) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que está integrado el contradictorio y vencido el traslado de las excepciones de mérito y del dictamen pericial, corresponde al despacho continuar con el trámite procesal pertinente, se procede a convocar a la Inspección Judicial del que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., advirtiéndose a las partes que se practicasen las pruebas que se consideren oportuna y además se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, es por lo que se procede a señalar como fecha para la realización de la diligencia el día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 de la mañana. La audiencia se instalara en la sala de audiencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas ubicada en la Calle 3 No. 2-27 Barrio la Presentación del municipio de Arboledas N/S. Comuníquese al Ministerio Publico.

De otra parte, mediante auto de fecha 9 de junio del 2021, se decretaron pruebas para la audiencia de los artículos 372 y 373 ibidem, las cuales se surtirán en el trámite de la audiencia.

En consecuencia se previene a los intervinientes para que dentro del curso de la audiencia señalada, presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, de igual manera se requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio conforme lo preceptuado en la norma en cita, así como a los testigos escucharlos en declaración juramentada. Se advierte a las partes, que deberán comparecer a la diligencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad, además la parte interesada será la encargada de la concurrencia de las personas ya citadas como también es deber de asistir del perito designado.

Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P.

Las declaraciones que allega la parte actora vista a folios (25-33) no serán válidas por este despacho ya que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, Art. 188 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arboledas con Función de Control de Garantías y Conocimiento

DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

Por la Demandante

Las documentales que fueron allegadas con la demanda vistas a folio 12 a 50

Por la pasiva: Luis Hernando Villamizar y Jacinta Villamizar

Las documentales allegadas con la contestación de la demanda folios 95 a 99 vuelto

TESTIMONIALES

Por la Demandante: Las decretadas mediante auto de fecha 9 de junio del 2021, que son los señores ANA MARIA RINCON LAGUADO, PAULINA RAMIREZ, LUIS ERNESTO BOADA LAGUADO, RAMON VIDAL ROA SUAREZ.

Por la pasiva: Las decretadas mediante auto de fecha 9 de junio del 2021, que son los señores EUSEBIA HERNANDEZ DE LAGUADO, ANDRES LIZCANO, CARMEN ROSA JAIMES, JOSE ROSARIO RODRIGUEZ.

INSPECCION JUDICIAL

DECRETESE la práctica de la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la demanda con el fin de determinar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión, instalación adecuada de la valla, avalúo comercial, mejoras, frutos civiles y además de los puntos solicitados en el acápite de pruebas los que enuncie el despacho dentro del desarrollo de la diligencia. La misma se realizara el mismo día de la audiencia establecida.

JUZGADO U OFICIOSAS

- Tener como prueba documental la respuesta allegada por Superintendencia Notariado y Registro (folio 65).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (folio 89).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (folio 109).
- Tener como prueba documental la respuesta allegada por Agencia Nacional de Tierras (folio 131 al 132).
- tener como prueba documental la respuesta allegada por la Alcaldía Municipal de Arboledas (folio 305 al 308)
- Las decretadas mediante auto de fecha 9 de junio del 2021, dirigida a la Registraduría del Estado Civil de Arboledas, (folio 314).
- Tener como prueba Informe Técnico presentado por el señor Perito Alberto Varela Escobar (folio 325 al 340)
- Citar como testigo a los señores José Dolores Rubio Jaimes, quien se puede ubicar en Finca Campo Hermoso Vereda Siravita, la señora Iraida Páez Lizarazo, quien se puede ubicar en la Carrera 10 # 3A-21, el señor Luis Felipe Villamizar quien se puede ubicar en la Calle 3 # 10-52 KDX 116-5, el señor Daniel Prieto, quien se puede ubicar en la Calle 3 # 10-32
- Oficiar a la Secretaria de Planeación Municipal de Arboledas, si la señora María Mercedes Villamizar, ha gestionado permisos o tramites de licencias de remodelación, edificación de obra, o de cualquier actividad de construcción de mejoras, en el bien inmueble ubicado en la Calle 3 # 10A-44 Barrio Estadio.

- Oficiar a la Alcaldía Municipal de Arboledas, si la señora María Mercedes Villamizar, ha sido beneficiaria de algún programa social para remodelación de vivienda, cocina, baños etc, en el bien inmueble ubicado en la Calle 3 # 10A-44 Barrio Estadio
- Oficiar a la Parroquia de Arboledas, para que alleguen partida de bautismo del señor Antonio María Villamizar Lizcano, Benito Villamizar Lizcano y María Mercedes Villamizar

INTERROGATORIO DE PARTE

A los señores María Mercedes Villamizar, Antonio Maria Villamizar Lizcano, Benito Villamizar Lizcano, Luis Hernando Villamizar Lizcano, Donaldo Villamizar Lizcano, Jacinta Villamizar Lizcano, María Belén Villamizar González, Pascual Rubio Villamizar, María Lucia Rubio Villamizar, Lorenzo Villamizar Lizcano.

Por secretaria se librarán los respectivos oficios. En virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la enfermedad Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



Informe secretarial: Al despacho de la señora Juez, informando que la oficina de apoyo judicial a través del correo demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co allego al correo institucional demanda de Liquidación Sociedad Patrimonial y Sucesión Intestada, el día 5 de noviembre del 2021, dándosele radicado 54 051 40 89 001 2021 00047, instaurada por la señora DORA INES GELVES ROLON, mediante apoderado judicial Dr Gerson Fabián Duarte Pérez, en contra de ERNESTINA ROLON DE GELVEZ y OTROS. Lo anterior para que ordene lo pertinente.

Arboledas, 10 de noviembre del 2021


Luis Carlos Duran Rojas
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
RAD. 54 051 40 89 001 2021 00047 00**

Arboledas, diez (10) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la **LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL y SUCESION INTESTADA**, radicada najo el número **540514089001202100047**, la cual fue allegada virtualmente al correo institucional el día 5 de noviembre del 2021, siendo las 2:22 p.m, presentada a través de apoderado judicial por la Sra DORA INES GELVES ROLON, se acompaña a la demanda poder otorgada por la mencionada, registro civil de nacimiento de DORA INES GELVES ROLON, NELSY GELVES ROLON, CARLOS ELQUIN GELVES ROLON, MARIA VIANEY GELVES ROLON, MARTINA GELVES ROLON, RODOLFO GELVES ROLON, CARMEN ALICIA GELVES ROLON, ANA TERESA GELVES ROLON, CARMEN TILCIA GELVES, registro de defunción de ISNARDO GELVES ROLON con indicativo serial 850767, fotocopia de escritura pública 68 del 17 de junio de 1988 notaria única de arboledas, fotocopia de escritura pública 2.614 del 11 de diciembre de 1986 notaria segunda de Cúcuta, fotocopia de escritura pública 2.822 del 4 de diciembre de 1978 notaria segunda de Cúcuta, fotocopia de escritura pública 2.421 del 14 de septiembre de 1983 notaria segunda de Cúcuta, fotocopias de liquidación oficial de impuesto predial unificado, registro de defunción de MARCOS GELVES TARAZONA con indicativo serial 08587703, registro civil de matrimonio con indicativo serial 04660067 de la registraduría nacional del estado civil, certificados catastrales IGAC, fotocopias de ficha predial con numero catastral 01-00-0013-0014-000 Y 00-03-0005-0024-000, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

Revisada la demanda, se inadmite para que en el término de cinco (5) días que concede el Artículo 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora subsane lo siguiente.

1. Se observa en el poder otorgado que tiene radicado 54 051 40 89 001 2021 00027, lo que NO corresponde con el radicado actual del proceso, por lo que deberá aclararse.
 2. En el poder de representación se evidencia que el togado hace referencia a los demandados, siendo este un proceso de sucesión donde no da lugar a demandados sino a interesados, por lo que se debe aclarar al respecto.
 3. En la introducción de la demanda como en el acápite de declaraciones el apoderado hace manifestación de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, y en el poder de representación hace referencia a la LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, conceptos jurisprudencialmente diferentes, debiéndose aclarar.
 4. En la parte introductoria de la demanda señala que es SUBSANACION y REFORMA DEMANDA, situación que no es coherente puesto que hasta ahora el despacho se va a pronunciar sobre el radicado de la referencia, el cual es totalmente nuevo ya que el anterior se rechazó, por lo que se debe aclarar.
 5. En la introducción de la demanda el togado manifiesta que "(...) una vez se verifique el cumplimiento por lo ordenado por su despacho en auto de fecha 03 de agosto de 2021 fijado en estado del 04 de agosto del 2021, procederá a evacuar lo ordenado en el auto de fecha 03 de agosto del 2021..." siendo confuso lo expuesto por la parte actora, ya que el Despacho hasta ahora se pronuncia sobre la Inadmisión de la demanda conforme a la recepción de la demanda del día 5 de noviembre del 2021.. Debe aclararse.
 6. Aclarar el hecho primero de la demanda, manifiesta el togado una fecha desigual a la que está en la parte introductoria de la demanda como en la prueba documental.
 7. Aclare al despacho el acápite de la Inspección judicial, ya que lo que observa el despacho es que este no es un proceso contencioso por tanto no hay demandados sino interesados, y al ser liquidatario no hay etapa probatoria, por ello no se citan testigos, ni interrogatorios, no se realiza inspección judicial.
 8. Aclarar al despacho el acápite de las medidas cautelares del embargo y secuestro. El apoderado manifiesta que se encuentran en posesión irregular y usufructuándolos uno de los interesados el predio, nuevamente se le reitera al togado que este no es un proceso contencioso y al ser liquidatario no hay etapa probatoria, lo que se busca es la adjudicación ante lo cual se aclara no procede incluir dinero futuros ni ahora ni en liquidación, en atención a la petición de embargo y secuestro sobre los frutos presentes y futuros a los que hace referencia.
 9. Aclarar al despacho la solicitud de perito evaluador, de conformidad con el artículo 489 del CGP, numeral 6, con la demanda se debe presentar un avalúo de los bienes relictos, en concordancia con lo dispuesto en el Art 444 ibídem, avalúo que, en el presente asunto, no se ajusta a dichas disposiciones, y al numeral 4 que enseña "Tratándose de bienes inmuebles el valor del avalúo catastral, del predio incrementado en un 50%, **salvo que**
-

quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1, por lo manifestado por el profesional del derecho su precio es bajo e irrisorio, por lo cual deberá ser presentado conforme a derecho, es decir, deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1 del artículo 444 ibídem, (negrilla fuera de texto)

10. Deberá aportar certificado de libertad y tradición del folio de matrícula No. 276-110, con una expedición no superior a 30 días, se observa que lo relaciona en el acápite de documentos y medios de prueba pero al correo institucional no se allegó tal certificado.

El acuerdo CSJNS2020-218 del 1 de octubre de 2020, estableció el horario de trabajo para el distrito judicial de Cúcuta de 8 a.m. a 12 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., por tanto los memoriales y escrito que sean allegadas después de la jornada laboral para todos los efectos procesales se tendrán por recibido el día siguiente hábil. Adicionado a lo anterior se informa a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho Judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada Covid-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Reconocese al Dr. **GERSON FABIAN DUARTE PEREZ**, como apoderado judicial de DORA INES GELVES ROLON, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

